



RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 335 JUEVES 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2014

Resolución No. 335-01: CONSIDERANDO I: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender los beneficiarios, así como velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema de Seguridad Social.

CONSIDERANDO II: Que el Párrafo del Artículo 44 de la Ley 87-01, dispone lo siguiente: “Todas las pensiones de sobrevivientes, por incapacidad y por renta vitalicia serán actualizadas periódicamente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispondrá la normativa al respecto”.

CONSIDERANDO III: Que el salario mínimo se ajusta en la medida que varía el costo de la vida, por lo que, para cada revisión salarial de cualquier actividad económica del país, se toma como punto de partida el IPC del Banco Central de la República Dominicana.

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 103 del Reglamento de Pensiones, aprobado mediante el Decreto No. 969-02 del 19 de Diciembre del 2002 establece lo siguiente: “El contrato de seguro a que se refiere el artículo precedente deberá ajustarse a las normas generales que dicte la Superintendencia y tendrá el carácter irrevocable. En todo caso, para el cálculo de la renta deberá considerarse el saldo de la CCI del afiliado. El monto de la renta mensual que resulte de aplicar lo anterior deberá mantener su valor adquisitivo en el tiempo, por lo que, será indexado conforme a las normas que dicte el Consejo Nacional de Seguridad Social”.

VISTAS: Las disposiciones del párrafo del artículo 44 de la Ley 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 103 del Decreto No. 969-02 que aprueba el Reglamento de Pensiones;

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer que todas las Pensiones de Sobrevivencia, por Discapacidad y por Renta Vitalicia del Régimen Contributivo sean actualizadas cada dos (2) años atendiendo al incremento porcentual del Salario Mínimo Nacional, establecido en las resoluciones de modificación emitidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), siempre y cuando dicho aumento no exceda del diez por ciento anual en cuyo caso será requerido un estudio actuarial, que será realizado por la SIPEN y la Superintendencia de Seguros.

SEGUNDO: Se establece la fórmula de cálculo para indexar las Pensiones de Sobrevivencia, por Discapacidad y por Renta Vitalicia de la manera siguiente:

$$P_t = P_{(t-1)} * \frac{SMN_t}{SMN_{(t-1)}}$$

Dónde:

P_t = Pensión Mensual Indexada vigente en el período de cálculo t.

$P_{(t-1)}$ = Pensión Mensual en el período de cálculo t-1 vigente en la fecha modificación anterior del Salario Mínimo Cotizable por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)

$SMN_{(t-1)}$ = Salario Mínimo Nacional establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el período t-1 anterior a la indexación de la pensión.

SMN_t = Salario Mínimo Nacional establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el período t correspondiente a la indexación de la pensión.

PÁRRAFO TRANSITORIO. Las pensiones vigentes que hayan sido otorgadas con anterioridad a la aprobación de la presente resolución, deberán ser indexadas con la fórmula indicada a continuación:

$$P_t = P_{(t-1)} * \frac{IPC_{(t-1)}}{IPC_{(q-1)}}$$

Dónde:

P_t = Pensión Mensual Indexada vigente en el período de cálculo t.

$P_{(t-1)}$ = Pensión Mensual vigente en el período de cálculo (t-1).

$IPC_{(t-1)}$ = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al mes anterior (t-1) de la fecha de actualización de la pensión.

$IPC_{(q-1)}$ = Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de la República Dominicana correspondiente al mes anterior (q-1) de la fecha de ocurrencia del siniestro o concreción de la discapacidad.

TERCERO: A los fines de la constitución de las reservas técnicas por concepto de la primera indexación de las pensiones de Sobrevivencia y Discapacidad vigentes al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, se constituirán tomando como base las especificaciones técnicas y las tablas de mortalidad e invalidez establecidas por la Superintendencia de Pensiones mediante circular y se establecerá un plazo de cuatro (4) años para la constitución de las mismas por parte de las Compañías de Seguros conforme con el cuadro siguiente:

Fecha	Porcentaje
31/12/2014	25.00%
31/12/2015	25.00%
31/12/2016	25.00%
31/12/2017	25.00%

CUARTO: Se instruye al Gerente General del CNSS que notifique la presente resolución a todas las partes envueltas en la misma.

Resolución No. 335-02: CONSIDERANDO: *Que en atención a las disposiciones de los Artículos 22, 110 y 178 de la Ley 87-01 es función del Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo el Presupuesto Anual del SDSS, en atención a la política de ingresos y gastos elaboradas para estos fines.*

CONSIDERANDO: *Que el Presupuesto del Sistema Dominicano de Seguridad Social debe responder al Plan Estratégico que el CNSS dicte para todas las Instancias que lo componen, por lo que, los Planes Operativos de las mismas deberán estar directamente alineadas con dicho Plan.*

CONSIDERANDO: *Que es deber del Consejo Nacional de Seguridad Social velar por el funcionamiento del Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus instituciones, garantizando el desarrollo de las mismas y la integralidad de sus proyectos.*

CONSIDERANDO: *Que el Artículo 43, párrafo único de la Ley 423-06 establece que “en el caso de Instituciones Descentralizadas y Autónomas no financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, la distribución administrativa de sus respectivos presupuestos será realizada por cada organismo y aprobada por sus máximas autoridades, de acuerdo a lo establecido en sus leyes de creación, siendo comunicada a la Dirección General de Presupuesto”.*

El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, en apego a las funciones y atribuciones que le han sido conferidas por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus Normas Complementarias;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 13 de enero del 2014, sobre la distribución del Presupuesto de las Instancias del CNSS correspondiente al año 2014, ascendente a RD\$410,000,000.00 (Cuatrocientos Diez Millones de Pesos con 00/100), de la siguiente manera:

INSTANCIA	APORTE DEL GOBIERNO CENTRAL
<i>Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)</i>	126,561,440.75
<i>Fondo Común</i>	14,113,775.43
Sub-total CNSS	140,675,216.18
<i>Tesorería de la Seguridad Social (TSS)</i>	169,107,446.51
<i>Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)</i>	100,217,337.31
Total	410,000,000.00

SEGUNDO: Se aprueba el Informe presentado por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones de fecha 22 y 27 de enero del 2014, sobre la consignación de partidas a instancias del CNSS en la Ley de Presupuesto del 2014, y se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) a presentar los presupuestos ajustados de acuerdo a los siguientes aportes adicionales para el 2014:

INSTANCIA	APORTE DEL GOBIERNO CENTRAL
<i>Tesorería de la Seguridad Social (TSS)</i>	50,000,000.00
<i>Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)</i>	80,000,000.00
Sub-total CNSS	130,000,000.00

TERCERO: Se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), proceder a la creación de las Direcciones Administrativas Financieras (DAF) y a tramitar la apertura de su Cuenta Única del Tesoro y presentar informes periódicos ante los organismos reguladores.

CUARTO: Cada instancia del CNSS ajustará su presupuesto a los montos aprobados y lo enviarán a la Contraloría General del CNSS, en un plazo de treinta (30) días, a los fines de consolidar la información presupuestaria de todas las instancias públicas del Sistema.

QUINTO: Toda entidad del Sistema bajo la rectoría del CNSS que reciba fondos públicos y/o privados, en cuyo presupuesto esté consignada alguna partida que sea aportada por una entidad externa, ésta deberá ser aprobada y distribuida por el CNSS.

SEXTO: Cada instancia del Sistema que requiera de un aporte adicional del Estado Dominicano u otras instituciones, deberá informarlo al CNSS previo a la solicitud.

SÉPTIMO: El CNSS se reserva la facultad de realizar los ajustes presupuestarios que entienda de lugar, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Resolución No. 335-03: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a especializar Ciento Cuarenta y Cuatro Millones Trescientos Dieciocho Mil Trescientos Setenta y Un pesos con 68/100 (RD\$144,318,371.68), de los fondos registrados en la Cuenta Cuidado de la Salud, a los fines de proceder a la Devolución de Pagos en exceso realizados en el período comprendido entre octubre 2012 a diciembre 2013 (ambos inclusive), para dar cumplimiento al mandato del Párrafo II del Artículo 24 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

Párrafo I: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) someter a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones un Informe de la ejecución de los créditos a empleadores y trabajadores que cotizaron en exceso, una vez concluya todo el proceso. La Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, deberá presentar sus consideraciones al CNSS, una vez concluya la evaluación de dicho Informe.

Párrafo II: Se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) a que agote los recursos necesarios para informar a los trabajadores y empleadores sobre la Devolución de Pagos en excesos realizados en el período comprendido entre octubre 2012 a diciembre 2013, y brindar las facilidades en su sitio web para que los trabajadores y empresas puedan consultar los montos que les corresponde recibir por la aplicación del Párrafo II del Artículo 24 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

Resolución No. 335-04: Se crea una Comisión Especial conformada por el Dr. Nelson Rodríguez Monegro, Representante del Sector Gubernamental y quien la presidirá; el Dr. Ramón Antonio Inoa Inirio, Representante del Sector Empleador; Sr. Próspero Davance Juan, Representante del Sector Laboral; Lic. Nicómedes Castro, en representación de los demás Profesionales y Técnicos de la Salud; y la Ing. Marylin Díaz Pérez, en representación de los Trabajadores de la Microempresa; para que conozca el Recurso de Apelación interpuesto por el **SR. JUAN ELPIDIO HERNÁNDEZ** contra la Resolución DJ-GJ No. 01-2014 de la SISALRIL, d/f 02/01/14. Esta Comisión deberá presentar su informe al CNSS en el plazo establecido por el Reglamento que establece Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS.